Secretaria. -
Tuluá, enero 19 de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo de MARIA SOLANGEL contra FUNDACION CONVIVIR informando que el certificado de existencia y representación de la entidad demandada tiene más de veinte años de vigencia, desconociéndose si en la actualidad el demandado tiene vida jurídica. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0048
Radicación 2001-0304-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

En el presente proceso que hace referencia el acápite secretarial precedente, el despacho encuentra que el certificado de existencia y representación de la FUNDACICION CONVIVIR tiene más de veinte años de vigencia, por lo que, se hace necesario establecer si la entidad anteriormente mencionada tiene vida jurídica actualmente.

Conforme a lo anterior se ordenara requerir a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación vigente de la ENTIDAD FUNDACION CONVIVIR, so pena de aplicar lo establecido en el art 317 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación vigente de la ENTIDAD FUNDACION CONVIVIR, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb59c14db6ceeb41d3c5150936af367352c8bd4ae0c49d870af8f13665b3a69d**

Documento generado en 19/01/2022 11:59:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria. -
Tuluá, enero 19 de 2022.
En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo acumulado promovido por **MARIA NANCY SANCHEZ PINEDA** contra **VICTOR LEONDEL**. Provea usted al respecto.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No **0049**
Radicación 2010-0400-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

R.C.B

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebab644dd3accbd2d080b159585e069b787e258348a4143671f38ab1459e5e3d**

Documento generado en 19/01/2022 11:59:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BANCO POPULAR -Vs- PAULA CONSTANZA MORENO VARELA
R.U.N. 768344003002-2011-00267-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Enero 18 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 042

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que, a la fecha no hay títulos pendientes de pago a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: **NEGAR** la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675165b8d8e0bd437e91360f4bb8f8160f35ecfae7c38039746ad1e8b1203f9a**

Documento generado en 19/01/2022 11:59:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Enero 19 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 013
Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación de la ejecutada **Liliana Álvarez Sierra** en los términos establecidos en el artículo 292 del C. G. del P. (fls.155-157), por ser legal y procedente de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, se ordenara su emplazamiento.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR el emplazamiento de **LILIANA ÁLVAREZ SIERRA**, en la forma y los términos indicados en el Art. 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de la publicación en medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 86 de 2020.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b9a9e2be91937855ffbe057a8d59e190d90f806ce057cd22eeb2578fc985a0**
Documento generado en 19/01/2022 11:59:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 76-834-40-03-002-2018-00484-00
PROCESO EJECUTIVO
COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 –VS- DAINER GONZALEZ Y/O

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Enero 18 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 023
RAD: 2018-00484-00 (Con Sentencia)
Tuluá Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente asunto; sin embargo, revisada la página del Banco Agrario se evidencia que a la fecha existe una suma superior a la adeuda por los demandados.

Por lo anterior, procederá este Despacho a terminar el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., y por ende el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 mediante apoderada judicial contra DAINER GONZALEZ y ELVIRA PATIÑO TABAREZ, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 20% de la mesada pensional, primas y demás emolumentos, que tiene derecho el demandado DAINER GONZALEZ titular de la C.C. No. 14.994.613 como pensionado de COLPENSIONES. **COMUNIQUESE** del levantamiento de la medida al pagador de dicha institución, para que proceda a cancelar el oficio No. 82 del 17 de enero de 2019.

3º. ORDENESE la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor de la parte demandante, que ascienden a la liquidación del crédito y costas, por valor de $**4.903.557.33**

No. De Titulo	Fecha de Constitución	Valor
469550000408906	19/02/2019	$159.884
469550000410553	26/03/2019	$159.884
469550000412202	25/04/2019	$159.884
469550000413888	28/05/2019	$159.884
469550000415427	26/06/2019	$159.884
469550000417049	22/07/2019	$159.884

469550000418675	21/08/2019	$159.884
469550000420310	24/09/2019	$159.884
469550000421764	22/10/2019	$159.884
469550000423289	20/11/2019	$159.884
469550000423363	20/11/2019	$181.704
469550000425159	17/12/2019	$159.884
469550000427122	29/01/2020	$169.729
469550000428359	25/02/2020	$169.729
469550000430246	30/03/2020	$169.729
469550000431310	27/04/2020	$169.729
469550000432432	26/05/2020	$169.729
469550000433609	24/06/2020	$169.729
469550000435167	22/07/2020	$169.729
469550000436413	21/08/2020	$169.729
469550000437702	23/09/2020	$169.729
469550000439000	23/10/2020	$169.729
469550000440722	27/11/2020	$358.338
469550000441750	21/12/2020	$169.729
469550000443254	28/01/2021	$172.465
469550000444325	23/02/2021	$172.465
469550000445610	24/03/2021	$172.465
469550000447032	26/04/2021	$172.465

4º. ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469550000448338 por valor de $172.465 de fecha de constitución 24/05/2021, de la siguiente manera: para la parte demandante $47.912,33 y para el demandado DAINER GONZALEZ $124.552,67.

5º. ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales al demandado **DAINER GONZALEZ**, así como el restante del título fraccionado,

469550000449765	25/06/2021	$172.465
469550000451259	27/07/2021	$172.465
469550000452572	25/08/2021	$172.465
469550000454000	22/09/2021	$172.465
469550000455816	26/10/2021	$172.465
469550000457760	25/11/2021	$364.110
469550000459314	21/12/2021	$172.465

6º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5ad45215ed7369a3859eb62c5406bbe9252b15123c6e00d7e05d13c81521b3**

Documento generado en 19/01/2022 11:59:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

secretaria. -
Tuluá, enero 18 de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo para que se resuelva sobre la terminación del mismo, presentado por la parte demandante. Igualmente informo que no existe petición de embargo de remanentes pendientes. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0028
Radicación 2019-00254-00 (con auto especial)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, en el presente proceso Ejecutivo de **BANCOMEVA S.A** contra **NASLY LORENA GRANADA CAICEDO**, y por ser procedente la petición al tenor del artículo 461del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del mismo, por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento definitivo de las medidas cautelares vigentes, habida cuenta que en el mismo no hay embargo de remanentes pendientes.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2.) DECRETAR en consecuencia el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar

3.) CUMPLIDO lo anterior, cancélese la radicación y archívese el proceso

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31a74fadb563c497c3aa9e87c588c38a9889f4ae6df7af9161c48ed06746885**
Documento generado en 19/01/2022 11:59:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

secretaria. -
Tuluá, enero 18 de 2022.
A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva incoada por **MARLON ALEXANDER VERGARA VALENCIA** contra **DELFIN HERMILSON BEDOYA GUEVARA**, para que se sirva proveer sobre oficio adjunto
Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE TRAMITE No 0046
Radicación 2019-00381-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Procedente del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá Valle, se allega el oficio No 1620 del 28 de octubre de 2021, en el que dan cuenta del embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y del remanente producto de los embargados que llegaren a resultar a favor del señor DELFIN HERMILSON BEDOYA GUEVARA en el presente proceso.

Como quiera que en la actualidad no pesa ningún embargo que afecte los bienes a que se hace alusión en la referida comunicación, se dispondrá conforme lo preceptúa el artículo 466 del Código General del Proceso a comunicar al juzgado oficiante sobre la efectividad de la medida decretada.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) LIBRESE oficio al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá Valle, informándole que lo solicitado mediante su oficio 1620 del 28 de octubre de 2021, **SURTIO** los efectos legales perseguidos desde la fecha y hora en que fue radicado en este despacho y que en su momento procesal oportuno le serán puestos a su disposición los remanentes que resultaren a favor de DELFIN HERMILSON BEDOYA GUEVARA -

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e4b1f863bfdce4514adf62f5c361e4be082fed85dc36516785a295e98619b3**
Documento generado en 19/01/2022 11:59:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

secretaria. -
Tuluá, enero 18 de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso de **COSERVIANDINA** contra **SEBASTIAN TANGARIFE LOPEZ Y RICARDO TANGARIFE GONZALES**, y memorial allegado por la parte demandante, así como oficio procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá.
Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE TRAMITE No 0043
Radicación 2019-00495-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Procedente del del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, se allega el oficio No 1106 del 24 de noviembre de 2021, levantando la medida de embargo de los remanentes que se llegaran a causar dentro del presente proceso de **COSERVIANDINA** contra **SEBASTIAN TANGARIFE LOPEZ Y RICARDO TANGARIFE GONZALES**. De igual manera, la apoderada judicial de la parte demandante solicita mediante memorial el levantamiento de la hipoteca del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Así las cosas y dado que el presente proceso se había terminado por pago total de la obligación y consecuente mente se expidió el oficio No 0493 del 10 diciembre de 2021, levantando la medida de embargo ordenada por este despacho, dejando el inmueble a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, quien a su vez levantó la medida de embargo de los remanentes, habrá entonces de dejar sin efecto dicho oficio, y comunicar nuevamente a la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, informando sobre el levantamiento definitivo de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 384-70034.

Del mismo modo y ante la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante para que se cancele la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria mediante escritura No 3.514 del 22 de diciembre de 2017, suscrita en la Notaria Tercera de esta localidad, se habrá de acceder por ser procedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá;

R E S U E L V E:

1°) **DEJAR** sin efectos legales el oficio No 0493 del 10 de diciembre de 2021 dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Tuluá Valle.

2°) **ORDENAR,** a la oficina de instrumentos públicos de Tuluá Valle el levantamiento definitivo de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No **384-70034**, indicando que quedan sin efectos legales los oficios No 2114 del 06 de diciembre de 2019 y el oficio No 0493 del 10 de diciembre de 2021, emitidos por este despacho.

3°) **ORDENAR** a la notaria Tercera del Circulo de Tuluá Valle, la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No **384-70034**, y contenida escritura No 3.514 del 22 de diciembre de 2017

C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091fe5988628779e22b8fd0cf3606768ef55086e72641d465cdcf41f267a5932**
Documento generado en 19/01/2022 11:59:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

secretaria. -
Tuluá, enero 18 de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A contra DAVID CORTES ARMERO, y cesión del crédito con anexos presentado por la parte actora. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE TRAMITE No 0047
Radicación 2020-00183-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

El Representante Legal del **BANCOLOMBIA S.A** aportó cesión del crédito a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, a través del cual cede todos los derechos de crédito que le correspondían en calidad de acreedor contra la persona y los bienes de DAVID CORTES ARMERO.

En tal virtud y como es una manifestación de voluntad libre y espontánea, que se atempera a lo previsto en el Art. 1969 del C.C., se accederá a ella.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la cesión que **BANCOLOMBIA S.A** con Nit. 890.903.938-8, hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**. identificada con Nit. 830.054.539-0, del crédito que mediante este proceso se cobra a DAVID CORTES ARMERO.

SEGUNDO: RATIFICAR como apoderada de la entidad cesionaria a la doctora JULIETH MORA PERDOMO con tarjeta profesional de abogada No 171.802 del C.S.J, según lo dispuesto por las partes intervinientes en la cesión.

R.C.B

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518dd3891dd425e3a5aaedf964e358194944e14f197a19b36bf08993fcea7872**
Documento generado en 19/01/2022 11:59:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial. -
Tuluá, enero 18 de 2022
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO**,** adelantado por la **BERTHA LUCIA GOMEZ** contra **ALFREDO DE JESUS FERREIRA,** la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	$	740.000,00
Vr. Notificación al demandado	$	44.000,00
Vr. Total liquidación de costas	**$**	**784.000,00**

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0045
Radicación 2021-00102-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BERTHA LUCIA GOMEZ** contra **ALFREDO DE JESUS FERREIRA,** se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del Proceso.

Igualmente, presentada la liquidación del crédito por la parte demandante, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

SEGUNDO: APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cd3b25ef616ded36f625fcdbfaa0fcbef1203eecd945f566c1fcde430d7d93**
Documento generado en 19/01/2022 11:59:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:
A Despacho del señor juez, informándole que el demandado **Silvio Hernando Rodríguez** se notificó personalmente el 07 de diciembre de 2021 (fl.15); no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría.
Enero 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 022
Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínimo cuantía promovido por **Jairo Alonso Buitrago Russi** contra **Silvio Hernando Rodríguez**, como quiera que este último se encuentra notificado personalmente, de acuerdo al folio 15.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Jairo Alonso Buitrago Russi** contra **Silvio Hernando Rodríguez** mediante auto interlocutorio No. 0676 del 06 de septiembre de 2021, obrante a folio 09 de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas[1] que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

[1] Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"[2]

3º. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

Eg

NOTIFIQUESE

Donde i = tasa efectiva anual

[2] Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25939b80208677e1d42570c1921a34cd805ca08a4cb98c482fe3d84d3d9ebae**
Documento generado en 19/01/2022 11:59:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que se allega escrito procedente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, donde informan que dejan a disposición de este Despacho Judicial el vehículo de placas UCB16E, sírvase proveer.
Enero 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 024
Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe presentado por secretaria y como quiera que se allega escrito procedente del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial, se procederá la respectiva diligencia de secuestro del vehículo automotor con placas UCB16E que se encuentra ubicado inmovilizado en la bodega de Centro de Diagnóstico de Automotor de Tuluá.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. COMISIONAR a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placas **UCB16E**, Clase MOTOCICLETA, Servicio PARTICULAR, Marca AUTECO KYMCO, Línea AGILITY GO, Modelo 2019, Color BLANCO INFINITO, No. de Motor KN25SR2247353, de propiedad del demandado **SILVIO HERNANDO RODIRGUEZ** titular de la C.C. No. 16.358.835, el cual se encuentra depositado en el Centro de Diagnóstico de Automotor de Tuluá.

2°. LIBRESE Despacho Comisorio a la Inspección Única de Policía Municipal de Tuluá Valle, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien mueble antes mencionado, indicándosele al comisionado que se le otorga las mismas facultades del comitente de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del C.G.P. **CONFIERASE** al funcionario en mención la facultad de nombrar secuestre, fijarle honorarios y adoptar las medidas que prevé la norma Procedimental Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75b95e68555722722ac8dca695563846df194c8fbc705aa97a21c1bf302c5ef**

Documento generado en 19/01/2022 11:59:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

secretaria. -
Tuluá, enero 18 de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo para que se resuelva sobre la terminación del mismo, presentado por el parte demandante coadyubado por los demandados. Igualmente informo que no existe petición de embargo de remanentes pendientes. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0029
Radicación 2021-00268-00 (sin auto especial)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante coadyubado por los demandados, en el presente proceso Ejecutivo de **RUBIELA GONZALEZ RODRIGUEZ** contra **CLAUDIA MARCELA HURTADO Y JUAN CARLOS VALENCIA GARCIA**, y por ser procedente la petición al tenor del artículo 461del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del mismo, por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento definitivo de las medidas cautelares vigentes, habida cuenta que en el mismo no hay embargo de remanentes pendientes.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2.) DECRETAR en consecuencia el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar

3.) CUMPLIDO lo anterior, cancélese la radicación y archívese el proceso

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09a3d469a51b02e66aad8e559ee6385cba16fc40a1e6d81c258507b5a9e3bab**

Documento generado en 19/01/2022 11:59:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

secretaria. -
Tuluá, enero 18 de 2022.
A despacho del señor Juez para informarle que la parte actora no allego en termino la subsanación de la demanda, de los defectos que se le endilgaran en auto antecedente. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0027
Radicación 2021-00375-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Acorde a la nota secretarial, y visto que efectivamente la parte demandante en el presente proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria de Dominio propuesta por **LINA VANESSA RESTREPO PADILLA** contra **CIRCUNCISION USECHE VDA DE CAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no subsano en el término legal, las falencias que le fueran descritas en el auto de inadmisión del líbelo, el juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá su rechazo. -

Para el efecto se

R E S U E L V E:

1°).- **Rechazar** la anterior demanda por los motivos considerados en el acápite antecedente.-

2°).- **Ordenar** devolverle a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación.-

3°).- **Archivar** la actuación surtida por el juzgado.-

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8d0376d58dd5f338a31cc2753b90d6723ec4ea899d89efab36740dbb0a8feb**
Documento generado en 19/01/2022 11:59:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho del señor Juez, la presente demanda para resolver lo pertinente acerca de su admisión. Provea usted. Enero 18 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0025
DDA: SUCESION
RAD: 2021-00383-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la presente demanda demanda de sucesión intestada del causante **JUAN DE LA CRUZ RIOS TABORDA** (QEPD), quien falleció en Tuluá Valle el 03 de Junio de 2021 (siendo éste su último domicilio), propuesta por **Adriana María Ríos Loaiza, Ana Cilena Ríos Loaiza, John Félix Ríos Loaiza, Freidel Mauricio Ríos Loaiza, Wilfredo Ríos Loaiza, Juan de la Cruz Ríos Loaiza y Francis Nelly Ríos Loaiza.**

Solicita la apoderada judicial de los interesados, que se declare abierto y radicado en este juzgado el citado proceso de sucesión intestada, y que ellos como herederos del causante, tienen derecho a intervenir en este trámite liquidatorio, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del mismo. En la relación de bienes del causante, la procuradora judicial relaciona como avalúo, del derecho sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 384-97862, en la suma de $40.000.000.oo.

Se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G. del Proceso, para la inclusión de este proceso en la página Web - Justicia XXI Web-Tyba.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **JUAN DE LA CRUZ RIOS TABORDA** (QEPD), fallecido el 03 de junio de 2021, cuyo último domicilio fue en el municipio de Tuluá, según lo esbozado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **Adriana María Ríos Loaiza, Ana Cilena Ríos Loaiza, John Félix Ríos Loaiza, Freydell Mauricio Ríos Loaiza, Wilfredo Ríos Loaiza, Juan de la Cruz Ríos Loaiza y Francis Nelly Ríos Loaiza**, como herederos del causante JUAN DE LA CRUZ RIOS TABORDA (QEPD).

TERCERO: El despacho se abstendrá de OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales (DIAN), toda vez que el bien inmueble objeto del presente proceso de sucesión intestada del causante **JUAN DE LA CRUZ RIOS TABORDA** (QEPD), no supera los 700 UVT, establecido en el estatuto tributario artículo 844.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con el derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del causante **JUAN DE LA CRUZ RIOS TABORDA** (QEPD), procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6°, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: INCLUIR el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, tal como dicho en este auto.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la copia original o autentica de la escritura pública No. 1321 del 15 de junio de 2010, mediante la cual se adquirió un derecho en un predio de mayor extensión identificado con matricula inmobiliaria No. 384-97862; así mismo copia original de los certificados de nacimiento de los demandantes y registro de defunción del causante en mención.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto en representación de la parte actora a la Dra. LUZ HELENA RODRIGUEZ TORRES titular de la c.c. Nº 55.167.866 y T.P. Nº 161.556 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido- Fls. 1.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da07f53d076d98b10ffe541ee92547c4b77f7be7df722ee9b41406c287fa6ef**
Documento generado en 19/01/2022 11:59:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA A despacho del señor Juez, la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble, sírvase proveer.
Enero 19 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 020
Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por el **Banco Finandina S.A.**, contra **Gustavo Hernán García Valdez,** se observa que cumple las exigencias establecidas en la ley 1676 de 2013 y en los artículos 2.2.2.4.1.17 y 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se accederá a la solicitud, y se ordenará la aprehensión y entrega del bien mueble Vehículo, modelo 2018, línea S3 (HFC7161MV), placa IZK823, marca JAC, motor H3338490, color PLATA, servicio PARTICULAR, chasis LJ12EKR23J4701454. Para cumplimiento de lo anterior, se oficiará a la Policía Nacional para que retenga y aprehenda el bien mueble vehículo antes descrito.

Por otro lado, no se accederá a la petición de tener como dependiente judicial a Cristian Camilo Forero Díaz, por cuanto no se allego certificación de estudios del mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble Vehículo, modelo 2018, línea S3 (HFC7161MV), placa IZK823, marca JAC, motor H3338490, color PLATA, servicio PARTICULAR, chasis LJ12EKR23J4701454.

2°. OFICIAR a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, con el fin de que lleve a cabo diligencia de retención y aprehensión del bien mueble Vehículo, modelo 2018, línea S3 (HFC7161MV), placa IZK823, marca JAC, motor H3338490, color PLATA, servicio PARTICULAR, chasis LJ12EKR23J4701454. Retenido el vehículo en referencia, deberán proceder a su entrega al acreedor garantizado **Banco Finandina S.A.**

3°. LIBRESE la comunicación correspondiente.

4°. Los gastos que se generen con la diligencia serán a cargo de la parte interesada.

5°. NO TENER como dependiente judicial a Cristian Camilo Forero Díaz, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

6°. RECONOCER personería para actuar al Dr. ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.831.231 y con T.P. No. 352.195 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

Eg

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bed06545fea46da04e1fc1dd874773ba78b6734704e1c60b9500cce9f0aea4e**
Documento generado en 19/01/2022 11:59:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, sírvase proveer. Enero 18 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 026
Dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y una vez revisado el escrito de demanda, observa el Juzgado que:

i. Se allegan 16 letras de cambio sin número, una letra por valor de $20.000.000 y las otras 15 letras por valor de $1.000.000 cada una.

ii. El apoderado judicial del demandante, en sus pretensiones, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de $35.000.000 junto con sus intereses de plazo y mora, es decir, acumuló los valores de cada una de las letras de cambio, cuando en realidad y por Ley, debe discriminar cada capital junto con los intereses.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por HERNAN ANTONIO RAMIREZ VERGARA mediante apoderado judicial contra FABRICAS UNIDAS WELL S.A.S, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería jurídica para actuar en estas diligencias al Dr. **FERNANDO AGUIRRE MEJIA** titular de la C.C. No. 16.349.323 y portador de la T.P. No. 111.412 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f478dde760d8ec0bbaf9f832f6f9e75d6f3c2200ec630dbd4c0262e512605fc7**
Documento generado en 19/01/2022 11:59:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Enero 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 031
Enero diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que:

1°. La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de seis millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos ($6.253.884), no obstante se advierte que el capital pactado en el Pagaré es de seis millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos ($6.253.834), diferencia mínima sin embargo atenta contra la literalidad del título.

2°. La parte actora indica que la fecha de vencimiento de la obligación No. 913850569869, es el 04 de noviembre de 2021, pese a ello, en el titulo valor se acordó que la suma adeudada seria cancelada el 5 de julio de 2021. Siendo así no hay claridad entre los hechos y pretensiones de la demanda con el título ejecutivo.

3°. El titulo valor base de la presente obligación carece de fecha de creación, por lo tanto no es dable solicitar el pago de intereses corrientes.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. RECONOCER personería para actuar al Dr. Cristián Alfredo Gómez González, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira y con T.P. No. 178.921 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.
Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033267bebfdbf45434086fa9d32015c853edf00a849136c1f6d69c94b0312de5**
Documento generado en 19/01/2022 11:59:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica